

Yucatán

Criterios para la evaluación del riesgo

- I. El riesgo o peligro existente.
- II. La seguridad de la víctima.
- III. Los elementos con que se cuente.

Duración de la orden de protección

Las órdenes de naturaleza cautelar no podrán tener una duración mayor a la del proceso del cual derivan y en materia penal, no podrán otorgarse si no se ha vinculado a proceso.



¿Cuáles son los criterios previstos para las órdenes de protección de definitivas?

Autoridades ante las que se puede solicitar o aquellas que las emiten

Jueces y tribunales penales o familiares en el estado con competencia en el territorio donde reside la víctima.

Criterios para la evaluación del riesgo

- I. El riesgo o peligro existente.
- II. La seguridad de la víctima.
- III. los elementos con que se cuente.

Duración de la orden de protección

Podrán ser permanentes o estar sujetas al plazo que determine el juez o tribunal.
Las órdenes definitivas que se otorguen como parte de una sentencia o resolución que ponga fin al proceso se ajustarán a los plazos y formalidades del proceso respectivo.

